

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso informando que las partes solicitan la terminación del proceso por transacción. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 10 de agosto de 2020.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ejecutivo Labora de Primera Instancia. Juan Carlos Gómez Núñez vs. Luís Hernando Giraldo López. Rad. 2017- 00594-00.

INTERLOCUTORIO No. 0667

Santiago de Cali, Diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Mediante memorial que antecede las partes en litigio, así como la apoderada del actor solicita al Despacho la terminación del proceso judicial por **transacción** en razón a que la demandada cumplió la totalidad de las obligaciones pactadas, encontrándose a paz y salvo. Anexa Acuerdo Transacción.

Al respecto el Despacho considera:

El Art. 15 del C. S. T. establece:

“Validez de la transacción. Es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles.”

La transacción es un contrato por medio del cual las partes contraen voluntariamente obligaciones específicas; se refiere a acuerdos privados sin intervención de funcionarios públicos. Es de la esencia de la transacción que el objeto de ella constituya un derecho incierto y disputado. Implica recíprocas concesiones y mutuas renunciaciones sobre el derecho discutible. En materia laboral, a pesar del principio de la irrenunciabilidad de los derechos otorgados por las normas respectivas, se permite la transacción como uno de los medios de realizar la armonía entre los sujetos intervinientes en las relaciones obrero-patronales. En ella se evitan posibles gastos de las partes que origina la innecesaria intervención ante estas instancias judiciales. Esta institución es uno de los modos de arreglar amigablemente los conflictos individuales surgidos o por surgir; las partes en forma privada pueden transigir sobre derechos pendientes, pero con la condición, para su validez, que el acuerdo se realice sobre derechos dudosos, inciertos, y discutibles. No siendo posible en el derecho laboral transigir sobre derechos ciertos e indiscutibles.

Del contenido del pliego contentivo de la transacción en comento, observamos que las partes, en forma libre y espontánea formalizan mediante

documento en el cual transigen los derechos y las pretensiones que se discuten en el presente proceso, solicitando la terminación del proceso y se ordene su archivo.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

- 1.-Ordenar la terminación del proceso por transacción.
- 2.-Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, líbrese los oficios respectivos.
- 3.-Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b111c868af441fce51cec3c0d8ebde5d4a3088609fb4c7ac6e5d843592cc52f5

Documento generado en 10/08/2020 04:15:01 p.m.